

Coactiva”, no implicando que dichos cargos sean de confianza;

Que, el Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificatorias, establecen reglas de ingreso al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, para garantizar los principios de mérito, capacidad, igualdad de oportunidades de la administración pública, disponiendo que el acceso a dicho régimen se realiza a través de concurso público;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, mediante su Informe N° 052-2015-SERVIR/GPGSC, precisó que “(...) a fin de garantizar la ejecución oportuna de las acciones coercitivas frente al incumplimiento de obligaciones legales recaídas sobre los administrados, las entidades del Sector Público, por excepción fundada en causas debidamente justificadas y bajo responsabilidad administrativa del Titular, podrían contratar Ejecutores Coactivos mediante el régimen laboral del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) siempre que previamente hayan cumplido obligatoriamente las siguientes exigencias: a) Hayan iniciado las gestiones para la modificación de los instrumentos internos de gestión (CAP provisional) a fin de incorporar plazas de Ejecutores Coactivos a plazo indeterminado, bajo el régimen laboral de la entidad; y b) No exista en la Institución personal que cumpla con los requisitos exigidos por el artículo 42° de la Ley N° 26979, que pueda ocupar cargo de Ejecutor Coactivo mediante alguna de las modalidades de desplazamiento previstas en los regímenes del D. Leg. N° 276 y D. Leg. N° 728”, a lo cual añade que: “Las contrataciones que se efectúen en situaciones excepcionales como la planteada deberán garantizar el desempeño autónomo de las labores que por ley corresponden a un Ejecutor Coactivo;

Que, adicionalmente la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, mediante su Informe N° 987-2019-SERVIR/GPGSC, señala que excepcionalmente, por causas debidamente justificadas, se podrá contratar ejecutores coactivos mediante el régimen de laboral de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), así como, que los puestos bajo el régimen CAS, no se encuentran ubicados en el Cuadro de Asignación de Personal de la entidad; no obstante, si es posible que las funciones que se detallan como responsabilidad de aquel puesto CAS pueden ser equivalentes a las de una plaza del CAP;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo 17 señala: Eficacia anticipada del acto administrativo 17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, con Informe N° 2153-2024-SGGTH-GAF-MS de fecha 05.08.2024, la Subgerencia de Gestión del Talento Humano señala que es necesaria la emisión de una Resolución de Alcaldía que formalice la designación del Ejecutor Coactivo para la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco. En virtud del proceso de selección llevado a cabo bajo la Convocatoria CAS (Decreto Legislativo N° 1057) N° 049-2024 CEM-MSS, indicando que la postulante Abog. TRUJILLO MUÑOZ CINDY ROSSMERY ha sido seleccionada para el cargo de Ejecutor Coactivo, y esta designación requiere un acto administrativo formal, conforme a las normativas y procedimientos establecidos;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través de los Informes N° 605-2024-GAJ-MSS del 13.08.2024 y N° 590-2024-GAJ-MSS del 08.08.2024, señala que es procedente designar mediante Resolución de Alcaldía y con eficacia anticipada a partir del 02 de agosto de 2024, a la abogada Trujillo Muñoz Cindy Rossmery, en el cargo de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad de Santiago de Surco, bajo la modalidad del Régimen de Contratación Administrativa de Servicio - CAS, quien ejercerá las funciones de acuerdo a las facultades que le otorga la Ley N° 26979;

Que, sobre la delegación de facultades al Subgerente de Gestión de Talento Humano contenida en la Resolución N° 47-2023-RASS, la Gerencia de Asesoría Jurídica, indica que el artículo 33-A del Decreto Supremo N° 018-2008-JUS dispone que: “Sólo los Ejecutores coactivos debidamente acreditados ante las entidades del sistema financiero y bancario, la Policía Nacional del Perú, las diferentes oficinas registrales del territorio nacional y ante el Banco de la Nación, podrán ordenar embargos o requerir su cumplimiento. La acreditación del Ejecutor coactivo deberá ser suscrita por el titular de la Entidad correspondiente”. En ese sentido, el titular de la entidad, la detenta el Despacho de Alcaldía y teniendo en cuenta que para ejercer las funciones señaladas el Ejecutor Coactivo necesita estar acreditado por el titular de la Entidad, por consiguiente, el acto administrativo que lo designe deberá ser a través de una Resolución de Alcaldía; agrega además que el Artículo Cuarto de la Resolución N° 47-2023-RASS que delega las facultades del alcalde en la Subgerencia de Talento Humano, no establece de forma expresa una delegación para designar al Ejecutor Coactivo, existiendo sí una norma expresa específica, que requiere que el Titular, sea quien lo acredite;

Que, la Gerencia Municipal, a través del Memorándum N° 1319-2024-GM-MSS de fecha 14.08.2024 y Memorándum N° 1290-2024-GM-MSS de fecha 08.08.2024, solicita se emita la respectiva Resolución de Alcaldía que designe como Ejecutora Coactiva de la Municipalidad de Santiago de Surco a la abogada Cindy Rossmery Trujillo Muñoz, bajo la modalidad del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, al resultar ganadora del Proceso de Convocatoria CAS N° 049-2024-CEM-MSS;

Estando a lo dispuesto, y, en uso de las facultades contenidas en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades:

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la abogada CINDY ROSSMERY TRUJILLO MUÑOZ, con eficacia anticipada, a partir del 02 de agosto de 2024, en el cargo de EJECUTOR COACTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, quien ejercerá sus funciones de acuerdo con las facultades que otorga la ley específica de la materia.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Subgerencia de Gestión de Talento Humano, el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad (www.munisurco.gob.pe) y en el Portal de Transparencia Estándar (www.transparencia.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS BRUCE MONTES DE OCA
Alcalde

2327497-1

Designan Auxiliar Coactivo de la municipalidad

RESOLUCIÓN N° 118-2024-RASS

Santiago de Surco, 2 de setiembre del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: El Memorándum N° 1384-2024-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 628-2024-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 2310-2024-SGGTH-GAF-MSS de la Subgerencia de Gestión del Talento Humano, el Memorándum N° 4648-2024-GAF-MSS de la Gerencia de Administración y

Finanzas, sobre la designación del Auxiliar Coactivo de la Municipalidad de Santiago de Surco; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, establece que, las Municipalidades son órganos de gobierno local que, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias; y que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, refiere que: "el Auxiliar Coactivo es aquél que tiene como función colaborar con el Ejecutor Coactivo" en el ejercicio de las acciones de coerción para el cumplimiento de obligaciones pendientes con la entidad; adicionalmente, conforme el artículo 5° de la norma acotada, el Auxiliar tiene como función colaborar con el Ejecutor, delegándole éste las siguientes facultades:

- a) Tramitar y custodiar el expediente coactivo a su cargo;
- b) Elaborar los diferentes documentos que sean necesarios para el impulso del Procedimiento;
- c) Realizar las diligencias ordenadas por el Ejecutor;
- d) Suscribir las notificaciones, actas de embargo y demás documentos que lo ameriten;
- e) Emitir los informes pertinentes;
- f) Dar fe de los actos en los que interviene en el ejercicio de sus funciones.

Que, el artículo 6° del TUO de la Ley N° 26979, regula los requisitos exigidos para ejercer el cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, la referida norma, dispone en su artículo 7°, numeral 7.1), que la designación del Ejecutor Coactivo, como del Auxiliar Coactivo, se efectuará mediante concurso público de méritos. Y el numeral 7.2) dispone que, tanto el ejecutor como el auxiliar coactivo ingresaran como funcionarios de la entidad a la cual representan y ejercerán su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 27204, precisa que el Ejecutor y Auxiliar Coactivo son funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la entidad a la cual representan; y su designación, en los términos señalados en el artículo 7° de la Ley N° 26979 - "Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva", no implicando que dichos cargos sean de confianza;

Que, el Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificatorias, establecen reglas de ingreso al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, para garantizar los principios de mérito, capacidad, igualdad de oportunidades de la administración pública, disponiendo que el acceso a dicho régimen se realiza a través de concurso público;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, mediante su Informe N° 052-2015-SERVIR/GPGSC, precisó que "(...) a fin de garantizar la ejecución oportuna de las acciones coercitivas frente al incumplimiento de obligaciones legales recaídas sobre los administrados, las entidades del Sector Público, por excepción fundada en causas debidamente justificadas y bajo responsabilidad administrativa del Titular, podrían contratar Ejecutores Coactivos mediante el régimen laboral del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) siempre que previamente hayan cumplido obligatoriamente las siguientes exigencias: a) Hayan iniciado las gestiones para la modificación de los instrumentos internos de gestión (CAP provisional) a fin de incorporar plazas de Ejecutores Coactivos a plazo

indeterminado, bajo el régimen laboral de la entidad; y b) No exista en la Institución personal que cumpla con los requisitos exigidos por el artículo 42° de la Ley N° 26979, que pueda ocupar cargo de Ejecutor Coactivo mediante alguna de las modalidades de desplazamiento previstas en los regímenes del D. Leg. N° 276 y D. Leg. N° 728", a lo cual añade que: "Las contrataciones que se efectúen en situaciones excepcionales como la planteada deberán garantizar el desempeño autónomo de las labores que por ley corresponden a un Ejecutor Coactivo;

Que, adicionalmente la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, mediante su Informe N° 987-2019-SERVIR/GPGSC, señala que excepcionalmente, por causas debidamente justificadas, se podrá contratar ejecutores coactivos mediante el régimen de laboral de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), así como, que los puestos bajo el régimen CAS, no se encuentran ubicados en el Cuadro de Asignación de Personal de la entidad; no obstante, si es posible que las funciones que se detallan como responsabilidad de aquel puesto CAS pueden ser equivalentes a las de una plaza del CAP;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo 17 señala: "Eficacia anticipada del acto administrativo: 17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, con Informe N° 2310-2024-SGGTH-GAF-MS de fecha 19.08.2024, la Subgerencia de Gestión del Talento Humano señala que es necesaria la emisión de una Resolución de Alcaldía que formalice la designación del Auxiliar Coactivo de la Municipalidad de Santiago de Surco en virtud del proceso de selección llevado a cabo bajo la Convocatoria CAS (Decreto Legislativo N° 1057) N° 050-2024 CEM-MSS, indicando que el postulante Aldo Paul Escalante Poma (abogado de profesión) ha sido seleccionado para el cargo de Auxiliar Coactivo, y esta designación requiere un acto administrativo formal, conforme a las normativas y procedimientos establecidos;

Que, la Gerencia de Administración y Finanzas, a través del Memorándum N° 4648-2024-GAF-MSS de fecha 21.08.2024, solicita se designe al Auxiliar Coactivo mediante Resolución de Alcaldía, en atención a lo informado por la Subgerencia de Gestión del Talento Humano y al Proceso de Convocatoria CAS N° 050-2024-CEM-MSS;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 628-2024-GAJ-MSS del 26.08.2024, señala que es procedente designar mediante Resolución de Alcaldía y con eficacia anticipada a partir del 02 de agosto de 2024, al abogado Aldo Paul Escalante Poma, en el cargo de Auxiliar Coactivo de la Municipalidad de Santiago de Surco, bajo la modalidad del Régimen de Contratación Administrativa de Servicio - CAS, quien ejercerá las funciones de acuerdo a las facultades que le otorga la Ley N° 26979;

Que, la Gerencia Municipal, a través del Memorándum N° 1384-2024-GM-MSS de fecha 26.08.2024, solicita se emita la respectiva Resolución de Alcaldía que designe como Auxiliar Coactivo de la Municipalidad de Santiago de Surco al abogado Aldo Paul Escalante Poma, bajo la modalidad del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, al resultar ganador del Proceso de Convocatoria CAS N° 050-2024-CEM-MSS;

Estando a lo dispuesto, y, en uso de las facultades contenidas en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades:

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al abogado ALDO PAUL ESCALANTE POMA, con eficacia anticipada, a partir del 02 de agosto de 2024, en el cargo de AUXILIAR COACTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, quien ejercerá sus funciones de acuerdo con las facultades que otorga la ley específica de la materia.



Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Subgerencia de Gestión de Talento Humano, el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad (www.munisurco.gob.pe) y en el Portal de Transparencia Estándar (www.transparencia.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS BRUCE MONTES DE OCA
Alcalde

2327498-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

Ordenanza que Regula los Procedimientos de Licencia de Funcionamiento para Establecimientos con Horario Especial en el Distrito de Moquegua

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2024-MPMN

Moquegua, 21 de agosto de 2024.

EL ALCALDE PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO":

VISTO:

En "Sesión Ordinaria" del 07-08-2024, el Dictamen N° 04-2024-COSCSCDC-MPMN de Registro N° 2432971-2024 del 26-07-2024, sobre Proyecto de "Ordenanza que Regula los Procedimientos de Licencia de Funcionamiento para Establecimientos con Horario Especial en el Distrito de Moquegua".

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de "Mariscal Nieto", en uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, al amparo de la Ley N° 27972 del 26-05-2003, Ley N° 8230 de fecha 03-04-1936, ha aprobado en "Sesión Ordinaria" del 07-08-2024, la siguiente:

"ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS CON HORARIO ESPECIAL EN EL DISTRITO DE MOQUEGUA"

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

FINALIDAD, OBJETIVOS, ALCANCES Y BASE LEGAL

DE LA FINALIDAD

Artículo 1°.- La presente Ordenanza tiene como finalidad regular los aspectos técnicos y procedimientos administrativos, para la obtención de la "Licencia de Funcionamiento" de los establecimientos comerciales con horario y giro especial, en sus distintas modalidades.

Igualmente se encuentran comprendidos los aspectos concernientes a la Inspección Técnica de Seguridad en

Edificaciones (ITSE) - emitida por la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, la Compatibilidad de Uso - emitida por la Subgerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial y el Aislamiento Acústico - revisado por la Subgerencia de Gestión del Medio Ambiente, que forman parte del procedimiento para la obtención de "Licencia de Funcionamiento".

DEL OBJETIVO

Artículo 2°.- La presente Ordenanza tiene por objeto normar y reglamentar los aspectos técnicos y administrativos, para el otorgamiento de "Licencias de Funcionamiento" definitivas y temporales, así como la formalización de la actividad económica de toda persona natural o jurídica que ejerza actividades comerciales y/o prestación de servicios, lucrativas o no lucrativas, concernientes a los giros comerciales, conforme al Artículo 21° de esta Ordenanza; de acuerdo al TUO de la Ley N° 28976 - "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento", aprobado por Decreto Supremo N° 163-2020-PCM y la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades", simplificando y dándole la celeridad a los procedimientos administrativos, para mejorar la calidad de los servicios administrativos prestados en beneficio de la población.

DEL ALCANCE

Artículo 3°.- Las normas que contiene la presente Ordenanza, son de obligatorio cumplimiento por las Áreas Administrativas, Servidores, Gerencias y Subgerencias de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto", que intervienen directa e indirectamente en la administración y ejecución del proceso de otorgamiento de "Licencia de Funcionamiento" para establecimientos comerciales con giro y horario especial, en sus distintas modalidades; asimismo, rige también para los administrados en la condición de personas naturales y/o jurídicas, que gestionen sus "Licencias de Funcionamiento" en el ámbito de competencia de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto".

BASE LEGAL

Artículo 4°.- Base Legal.

- . Constitución Política del Perú.
- . Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades".
- . Ley N° 31433 - Ley que modifica la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades" y la Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", respecto a las atribuciones y responsabilidades Municipales de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización.
- . Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General".
- . Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General".
- . Ley N° 28976 - "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento".
- . Decreto Supremo. N° 163-2020-PCM - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 - "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento" y Formatos Actualizados de Declaración Jurada.
- . Ley N° 31914 - Ley que modifica la Ley N° 28976 - "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento", para regular los supuestos de Clausura de Establecimientos.
- . Ley N° 29664, se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGER.
- . Decreto Legislativo N° 1271 que modifica la Ley N° 28976 - "Ley Marco de Licencias de Funcionamiento".
- . Decreto Supremo N° 02-2018-PCM - Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.
- . Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN - "Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas" y "Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas" de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto".